



RESOLUCIÓN N° 695

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION SENAVE N° 414/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010", DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020".

-1-

Asunción, 25 de octubre del 2022.

VISTO:

El Memorando DISE N° 170/22 de fecha 11 de octubre de 2022, presentado por la Dirección de Semillas; la Resolución SENAVE N° 414/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, y su modificatoria, la Resolución SENAVE N° 028/21; el Dictamen N° 911/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DISE N° 170/22 de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección de Semillas eleva la propuesta para la ampliación de la Resolución SENAVE N° 414/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, a fin de que se pueda establecer que las variedades/híbridos puedan ser inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) con los resultados de ensayo del primer año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad.

Que, la Resolución SENAVE N° 414/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010", y su modificatoria, la Resolución SENAVE N° 028/21, establecen que las variedades/híbridos (Aceven, Algodón, Arroz, Avena, Brachiaria, Canola, Caña de Azúcar, Centeno, Crotalaria, Frutilla, Girasol, Ka'a He'e, Maíz, Mandioca, Maní, Melón, Mijo, Panicum, Papa, Poroto, Sésamo, Soja, Sorgo, Tabaco, Tomate y Trigo), para ser inscriptas en el RNCC, estarán condicionadas a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica y de calidad.

Que, la Dirección de Semillas considera importante proceder al registro de las variedades e híbridos con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad teniendo en cuenta la necesidad de disponer de nuevos materiales en volumen.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General

COPIA DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 695-

“POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION SENAVE N° 414/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRÓNOMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020”.

-2-

comercialmente al alcance del productor, valorando y diversificando con más agilidad el mercado de semillas.

Que, la Minuta de la Mesa de Semillas, correspondiente a la sesión de fecha 10 de octubre de 2022, en el punto 5 expresa lo siguiente: “Los integrantes de la Mesa de Semilla coinciden íntegramente que existen argumentaciones técnicas suficientes para mocionar e impulsar la aprobación del Proyecto en cuestión, entendiendo que las nuevas medidas dispuestas brindarían la posibilidad de adelantar en un año la inscripción de los materiales en ensayo y consecuentemente disponibilizar nuevas semillas a los productores. En resumen la Mesa de Semilla manifiesta su conformidad con el contenido sustancial del Proyecto y estará expresado en los términos siguientes: a) Ampliar la Resolución N° 414 del 13/08/2020, y establecer que las variedades/híbridos podrán ser inscriptas en el RNCC con los resultados de ensayo del primer año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad; b) Se dispondrá que la permanencia de las variedades/híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) inscriptas con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica y de calidad, cuyo plazo para la presentación del informe será hasta un año calendario contados a partir de la fecha de la resolución por la cual se inscribió la variedad/híbrido; y por último c) Se dispondrá que quedan firmes todas las disposiciones vigentes establecidas en la Resolución N° 414 del 13/08/2020, incluidas las modificaciones de los Anexos dispuestas en la Resolución 028 del 01 de febrero del 2021; por último d) Se dispondrá que la Dirección de Semillas establecerá los procedimientos para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución”.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 1°.- “La presente Ley tiene por objeto promover una eficiente actividad de obtención de cultivares; producción, circulación, comercialización y control de calidad de semillas; asegurar a los agricultores y usuarios en general la identidad y calidad de la semilla que adquieren y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares, en armonía con los acuerdos intrarregionales firmados o a firmarse y con las normas internacionales en materia de semillas”.

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



Handwritten signature and stamp of the Secretary General, along with a purple stamp that reads 'ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL'.



RESOLUCIÓN N° 695-

“POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION SENAVE N° 414/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020”.

-3-

como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94 “De Semillas y protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 58.- “Facultase al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a ampliar y/o modificar en forma parcial a través de Resoluciones, de manera a mejorar, facilitar y agilizar la aplicación del presente Decreto”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45 de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción...”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express Asunción - Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 696-

“POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION SENAVE N° 414/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020”.

-4-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... j) dictar reglamento interno y manual operativo; ... p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1260/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 911/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para la promulgación de una resolución conforme al proyecto de resolución, elaborado por la Dirección de Semillas (DISE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR la Resolución SENAVE N° 414/2020 “*POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010*”, de fecha 13 de agosto de 2020, estableciéndose que las variedades/híbridos podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), con los resultados de ensayo del primer año de evaluación agronómica y de calidad.

Artículo 2°.- DISPONER que la permanencia de las variedades/híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) inscritas con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica y de calidad, cuyo plazo para la presentación del informe será hasta un año calendario, contados a partir la fecha de la resolución por la cual se inscribió la variedad/híbrido.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Ovica
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 695-

“POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCION SENAVE N° 414/2020 “POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS NORMAS MÍNIMAS PARA ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD DE VARIEDADES Y/O HÍBRIDOS CON FINES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 030 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2010”, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020”.

-5-

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Semillas, establecerá los procedimientos y actividades para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 5°.- RATIFICAR la Resolución SENAVE N° 414/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, y su modificatoria, la Resolución SENAVE N° 028/2021, en todos sus demás términos.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es el responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida, archivar.



RG/ct/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

